

## Carta de Derechos Digitales

**Han salido a la luz grandes carencias que no eran tan fácilmente observables cuando ciudadanos y empresas no dependíamos de las tecnologías digitales para acceder a productos y servicios esenciales del mundo físico.**



### **LAURA DOMINICI**

Vocal asesora  
Secretaría de Estado de  
Digitalización e Inteligencia  
Artificial



### **JOSE LUCEA ANAYA**

Coordinador de Área  
Secretaría de Estado de  
Digitalización e Inteligencia  
Artificial



### **RAFAEL PÉREZ GALINDO**

Subdirector General para la  
Sociedad Digital  
Secretaría de Estado de  
Digitalización e Inteligencia  
Artificial

### **INTRODUCCIÓN**

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social. Esa concisa formulación de nuestra Constitución expresa una concepción de la persona y del Estado válida para el momento presente y para el futuro. Un presente y un futuro en el que el progreso de la investigación científica, las invenciones y las tecnologías digitales o basadas en lo digital en modo alguno pueden desviarnos de una concepción constitucional de la persona, en la que la garantía y respeto de su dignidad y sus derechos fundamentales constituyen el único cimiento posible de la convivencia.

Vivimos en una sociedad digital de cuyos entornos, dispositivos y servicios dependemos más cada día. El confinamiento impuesto por la irrupción de la pandemia de COVID-19 ha hecho todavía más palpable la necesidad de acceso a las tecnologías digitales y de colmar la brecha digital existente. Han salido a la luz grandes carencias que no eran tan fácilmente observables cuando ciudadanos y empresas no dependíamos de las tecnologías digitales para acceder a productos y servicios esenciales del mundo físico. Uno de los problemas más acuciantes es la dificultad del alumnado para seguir sus clases de manera online, debido a sus circunstancias socioeconómicas o geográficas, al no tener acceso a una conexión a Internet de calidad, ni a dispositivos tecnológicos.

Las situaciones vividas nos demuestran, que en los tiempos actuales sigue siendo muy complicado garantizar que los ciudadanos gocen de los mismos derechos de los que disfrutaban en el mundo físico cuando interactúan en el mundo digital. Estos derechos, que preceden a la llegada de Internet y los ordenadores, a veces no están garantizados de manera efectiva porque, aun encontrando encaje en nuestro marco normativo, no existe un mecanismo de tutela o unas políticas públicas que los hagan efectivos. Buena muestra de ello es el derecho a la educación establecido en el artículo 27 de la Constitución Española y, en concreto, a la educación digital establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), que requiere de políticas públicas que, por ejemplo, proporcionen dispositivos al alumnado para que puedan participar en actividades de aprendizaje en remoto.

Es preciso, por tanto, profundizar en la protección de los derechos y libertades en el ámbito digital en las diferentes facetas de nuestra vida, como la educativa o la laboral, así como en nuestras relaciones con las Administraciones públicas, de manera que los derechos gocen de la misma tutela con independencia del medio en el que se ejerzan. Asimismo, es necesario prestar especial atención a la protección de los derechos de los menores y los colectivos potencialmente vulnerables en el entorno digital.

## LA CARTA DE DERECHOS DIGITALES

La Carta de Derechos Digitales no tiene carácter normativo, sino que su objetivo es convertirse en un marco de referencia para la aplicación e interpretación de los derechos en el entorno digital, contribuyendo así a

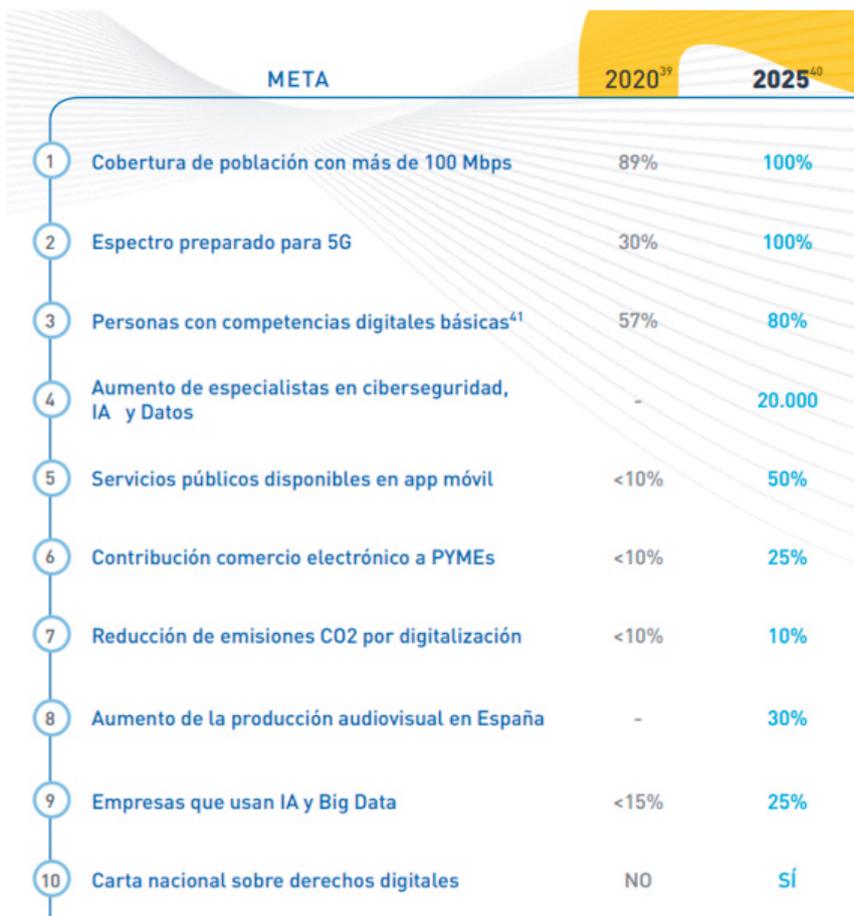


Figura 1. Metas de la estrategia España Digital 2025

garantizar que los derechos y libertades que disfrutamos en nuestra vida offline estén igualmente protegidos online. En este contexto, no se limita a listar derechos fundamentales ya reconocidos, sino que proyecta el ordenamiento vigente sobre la realidad tecnológica, abarcando en su seno también derechos novedosos que no tienen contrapartida en el mundo físico.

La Carta contiene un conjunto de propuestas orientadas a guiar la acción del Gobierno y que constituyen líneas de actuación o principios sin carácter vinculante. Su objetivo fundamental es servir de guía y referencia en cada uno de sus aspectos y dimensiones. En este sentido, la Carta, al igual que otros documentos como las declaraciones, ostenta una fuer-

za moral y programática que podría incluso dar paso a un posterior desarrollo normativo o en el campo de las políticas públicas.

Asimismo, la Carta se ha concebido como una herramienta para concienciar a la ciudadanía sobre los derechos que disfruta en el entorno digital, por ejemplo, cuando navega por Internet o cuando utiliza un dispositivo en su entorno laboral. Es cierto que en los últimos años esta concienciación ha aumentado en relación con algunos derechos concretos, como la protección de datos personales. Sin embargo, existen muchos otros derechos que la ciudadanía desconoce o sobre los que alberga dudas en cuanto a su ejercicio.

Al mismo tiempo, la Carta no pretende ser un documento inmune o

ajeno al paso del tiempo, sino que su valor residirá en su capacidad para evolucionar conforme lo hace la sociedad en sus valores y ante la aparición de nuevas tecnologías. La llegada de tecnologías cada vez más avanzadas, aparte de beneficios, puede llegar a tener un gran impacto sobre los derechos de la ciudadanía, requiriendo de un ejercicio de revisión constante del marco normativo aplicable y de las políticas públicas desarrolladas para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. En la actualidad, una de las tecnologías con mayor impacto es la inteligencia artificial que, si no es utilizada de manera responsable y segura, puede suponer una amenaza, por ejemplo, sobre la privacidad de los ciudadanos, como consecuencia del uso indiscriminado de las tecnologías de reconocimiento facial en espacios públicos, o incluso sobre la opinión pública, que puede ser manipulada través de técnicas avanzadas.

La Carta incluye en su catálogo de derechos tradicionales que ya existían en el mundo analógico, como la libertad de expresión o el acceso a la información aplicados al entorno digital, así como otros derechos de nueva generación que es necesario desarrollar ante la llegada de las tecnologías de la información y las comunicaciones como, por ejemplo, el derecho de acceso asequible y de calidad a Internet, el derecho a la desconexión digital, la protección frente a las neurotecnologías o los derechos relacionados con la inteligencia artificial.

La elaboración de la Carta no parte de un terreno totalmente inexplorado, sino que tiene en cuenta otras iniciativas europeas e internacionales que se han desarrollado a lo largo de los años y, además, en el ámbito nacional, de la declaración de derechos del Título X de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En los últimos años algunos estados han aprobado declaraciones de derechos en Internet como Brasil con su 'Marco Civil de Internet' o Italia con su 'Declaración de derechos en Internet'. Sin embargo, esta Carta va más allá de los derechos en Internet, tratando de ofrecer un marco holístico y coherente de los derechos en la sociedad digital.

## EL PROCESO DE ELABORACIÓN

Para la elaboración de la Carta, la SEDIA ha puesto en marcha un proceso participativo pionero, que ha buscado recabar las aportaciones de expertos jurídicos y tecnólogos, de empresas y asociaciones del sector privado, de asociaciones de defensa y promoción de los derechos en Internet, de organismos del sector público competencialmente afectados por la definición de derechos en sus ámbitos funcionales y, en general, del conjunto de la ciudadanía.

En junio de 2020 se constituyó un Grupo de 18 Expertas y Expertos en derechos digitales, con diferentes perfiles, y con una trayectoria contrastada en el ámbito de los derechos en Internet, al que se encomendó la elaboración de un borrador de texto. En su labor pudieron contar con las contribuciones recibidas en el marco de la primera consulta pública, realizada durante el mes de julio, donde se incluyeron una serie de preguntas con respuesta abierta acerca del contenido de la Carta.

En noviembre de 2020 la SEDIA lanzó una segunda consulta pública abierta a toda la ciudadanía, que permaneció abierta para comentarios durante dos meses, y centrada en una versión preliminar de Carta elaborado por el Grupo de Expertos. En el marco de las citadas consultas públicas, se recibieron más de 250 contribuciones. También se mantuvieron reuniones con asociaciones del sector tecnológico, de la industria

cultural, colectivos de mujeres profesionales, colegios de ingenieros, patronal, sindicatos o expertos en IA. Sobre la base de las aportaciones recibidas, los expertos terminaron de perfilar el documento que elevaron a la SEDIA en cumplimiento de su mandato. Sobre esta sólida base, el gobierno ha redactado la versión final de la Carta española de Derechos Digitales, que será presentadamente próximamente.

La cantidad y calidad de los debates y comentarios recibidos en las consultas y reuniones han permitido profundizar en algunos aspectos de la Carta hasta cierto nivel de detalle, lo que constituye algo novedoso respecto al contenido de otras Cartas. Esto le confiere a la Carta un valor adicional, como producto de un proceso participativo inclusivo, que va más allá del esbozo de principios generales, diferenciándose así también de la futura Declaración de Principios Digitales anunciada por la Comisión Europea en la comunicación Europa Digital 2030 para finales de 2021.

En conclusión, la publicación de la Carta marca un hito fundamental en el nunca acabado camino hacia el reconocimiento y desarrollo de los derechos en el espacio digital, que servirá para guiar la agenda programática del Gobierno en los próximos años a través de desarrollos legislativos y políticas públicas que profundicen en su tutela y en la toma de conciencia por parte de la ciudadanía respecto de la necesidad de conocer y ejercer sus derechos en el entorno digital. \*